

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 1 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

**AUTO No. 005 DE 2024**

***“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”***

(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 0026 - 2022</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>EN AVERIGUACIÓN</b>
<b>POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	<b>POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA INFORME</b>	<b>024 de marzo de 2021</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>POR ESTABLECER</b>
<b>HECHOS</b>	<i>“Informe de Auditoría Interna -2020 Numeral 2.49. relacionada a la no conformidad del Contrato IDPC-SU-495-2019.”</i>
<b>QUEJOSO</b>	<b>De oficio - Informe Servidor Público</b>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 2 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

## COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **026- 2022**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

## HECHOS

Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

*"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9o de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.*

*Es preciso indicar que, **si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.** (Negrilla y subrayado del despacho).*

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa Control Disciplinario Interno, el citado informe, indicando que:

*"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 3 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".*

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a las no conformidades relacionadas con el Contrato IDPC-SU- 495-2019.

Respecto a la no conformidad antes mencionada, se precisó lo siguiente:

*2.49. Contrato: IDPC-SU-495-2019*

**Contratista:** *Juan de Jesús Guerrero*

*Objeto: "Elaboración de elementos ornamentales de la unidad funeraria de la Tumba del General Francisco de Paula Santander, localizada en el Cementerio Central de Bogotá D.C."*

*Supervisor (es): María Fernanda González Rojas*

**Situaciones Evidenciadas:**

*a El contrato fue suscrito el 16/12/2019 por un término de un mes, es decir hasta el 15/01/2020, el 10/01/2020 se suspendió por 20 días y se reinició el 31/01/2020, finalizando entonces el 5/02/2020.*

*La cláusula quinta del acta de suspensión indicó "EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías del contrato en los términos y vigencias indicadas, cargarla y enviarla a través de la plataforma transaccional SECOP II y en la Oficina Jurídica para su respectiva aprobación*

*." Igualmente, en los estudios previos se determinó en el numeral 9 "ANÁLISIS DE GARANTÍAS EXIGIBLES (...) Nota 1: La garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución en iniciación del contrato..."*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20245300066623</b></p> <p>Fecha: 22-04-2024</p> <p>Pág. 4 de 18</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

" Se evidencia que el Anexo 1 de la póliza fue expedido el 05/02/2020 y aprobada mediante acta del 25/02/2020, es decir, ya había finalizado el contrato cuando se adquirió y aprobó.

**DETALLE DE LA GARANTÍA**

Flujos de aprobación 1

▲ MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

▼ MOSTRAR DETALLES

**Flujo de aprobación**

Documentos (0)  
Tareas del flujo (1/1)  
Comentarios (0)

**Tareas del flujo**  
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
APROBACIÓN POLIZAS	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	25/02/2020 10:19:12 AM (0175-0510) Bogotá, Lima, Quito

b. En SECOP II, en el acápite "Compromiso presupuestal de gastos", se evidencia que se digitó el compromiso 1027 por \$5.000.000, sin embargo, el documento físico da cuenta de un valor de \$6.722.400.

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AvF/CDP	Monto por consultar
<input type="checkbox"/> 1027	Presupuestal (CDP)	-	No validado	5.000.000 COP	5.990.000 CC

Saldo de compromisos CDP: 5.000.000 COP

c. En el acta de suspensión No.1 se establece que el contrato se suspenderá desde el 10 de enero hasta el 30 de enero de 2020 y se reanuda el 31 de enero de 2019 (sic) y como nueva fecha de terminación el 5 de febrero 2020; no obstante, en el acta de reinicio del contrato se indica que la nueva fecha de terminación será el 4 de febrero de 2020

**Respuesta otorgada:**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 5 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*Respuesta otorgada: La póliza inicial suscrita el 29 de noviembre de 2019, no requirió ser actualizada por el periodo de la suspensión del contrato dado que esta se encontraba vigente y cubría la totalidad del contrato, es decir, hasta un tiempo mayor al 5 de febrero de 2020, siendo las vigencias las siguientes:*

*Cumplimiento del contrato: 28/03/2020*

*Pago de salarios, prestaciones, sociales legales e indemnizaciones laborales: 28/12/2022*

*Calidad del servicio: 28/03/2020*

*De lo cual se adjunta pantallazo de la póliza inicial nombrada como anexo 0 en la plataforma SECOP II y se anexa a la presente comunicación (ver anexo 2.49.1)*



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL														
DECRETO 1082 DE 2015														
CIUDAD DE EMISIÓN BOGOTÁ, D.C.				SUJECIONAL CENTRO INTERNACIONAL				COO.SUC 12		NO PÓLIZA 12-44-101108742		ANEXO 3		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS DÍA MES AÑO			VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS DÍA MES AÑO		
29 11 2019			28 11 2019			00:00			28 12 2022			23:59		
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL														
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO														
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GUERRERO GOMEZ, JUAN DE JESUS						IDENTIFICACIÓN CC: 99.486.316								
DIRECCIÓN: CL 1 D NRO. 28 - 30						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 8115715								
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO														
ASEGURADO / BENEFICIARIO INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC						IDENTIFICACIÓN NIT: 866.886.176-7								
DIRECCIÓN: CL 8 N 8 - 52						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3668939								
ADICIONAL:														
OBJETO DEL SEGURO														
CON SUjecIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN SEVIERE, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLAMAN HABER REcIBIDO Y SABER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTÍA:														
GARANTÍAS: EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, LA CALIDAD DEL SERVICIO, SINON CONTRATO SEcONTRATO NO. 2200-00-449-2019, SEcONTRATO A LA ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA CIUDAD PUNERALA DE LA TONDA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTAFER, LOCALIZADA EN EL CENOTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.														
AMPAROS														
TIPO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES														
AMPARO			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			SIMP. ASOCIACIONAL					
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			28/11/2019			28/03/2020			8670.349.00					
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			28/11/2019			28/12/2022			8336.029.00					
CALIDAD DEL SERVICIO			28/11/2019			28/03/2020			8670.349.00					

*La actualización de la póliza del 25 de febrero de 2020 se dio para dar cumplimiento a la nota 3 del ítem "Garantías" en la que se establece que "El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma"*

*Fue un error involuntario de digitación que se corrigió y del cual se anexa pantallazo del SECOP II donde se evidencia el ajuste*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20245300066623</b></p> <p>Fecha: 22-04-2024</p> <p>Pág. 6 de 18</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
<input type="checkbox"/> 776	COP	No validado	7.122.767 COP	6.722.489 COP	15-62-17-0104-140

Saldo de COP: 7.122.767 COP  
Saldo de vigencias futuras: 0 COP  
Saldo total a comprometer: 6.722.489 COP  
Última consulta a SRF: -  
Fecha de consulta SRF: -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AIF COP	Monto por cancelar	Monto presupuestal a liberar	Código Proceso de Gasto	Consulta Eje
<input type="checkbox"/> 1927	Presupuestal (COP)	-	No validado	6.722.489 COP	6.722.489 COP	Sin documento	-	-

Saldo de compromisos COP: 6.722.489 COP  
Saldo de compromisos AIF: 0 COP  
Saldo total comprometido: 6.722.489 COP  
Última consulta a SRF: -  
Fecha de consulta SRF: -

*El acta de suspensión quedó con errores tanto en el año de reanudación del contrato (dado que se puso 2019 en vez de 2020), como en la fecha de reinicio (en la que se enuncia el 4 de febrero de 2020, siendo la correcta el 5 de febrero de 2020), los cuales fueron ajustados en el acta de reinicio, por solicitud de la contratista y de la supervisora a la Oficina Asesora Jurídica. Se anexa el oficio mediante el cual se solicita la suspensión del contrato por parte de la Subdirección de Protección del Patrimonio donde se evidencia que el error se dio por parte de la OAJ. (Ver anexo)*

*Valoración de la respuesta:*

*a. Si bien el auditado indica que la póliza inicial no requirió ser actualizada por el periodo de la suspensión, otra cosa se estipula en la cláusula quinta del acta de suspensión. Además, adjunta copia de la póliza, la cual no está en discusión, como tampoco su amparo, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.*

*b. Se evidencia la corrección del compromiso presupuestal, por tanto, se retira la observación.*

*c. Se indica que los errores se presentan por parte de la OAJ, no obstante, se precisa que la auditoría se realizó al Proceso Gestión Contractual, independiente de quien elabora los documentos, así las cosas y teniendo en cuenta las inexactitudes presentadas, se mantiene la observación.*

## ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 002 del 22 de abril de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar, el numeral segundo dispone el desglose de las No Conformidades, y en el numeral tercero dispone “Tener como prueba sumaria lo expuesto en el informe el resultado de la Auditoría Interna al proceso de Gestión

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 7 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*Contractual, respecto de la No Conformidad 2.1, relacionado con el Contrato IDPC-PSAG-005-2019” (sic).* <sup>1</sup>

Mediante Auto No.026 de 2022 del 26 de julio de 2022, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación previa, respecto de la No Conformidad 2.49, relacionado con el **Contrato IDPC-SU-495-2019** <sup>2</sup>.

## **PRUEBAS DECRETADAS**

En desarrollo de la etapa de indagación previa se ordenaron y practicaron las siguientes pruebas:

1. Memorando 20225200157873 del 25 de noviembre de 2022 de la Subdirección Corporativa, en la que remite de la hoja de vida de las señoras GLADYS SIERRA LINARES y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS, respecto de todos sus datos. <sup>3</sup>
2. Se descargó de la plataforma SECOP II la información respecto del contrato IDPC-SMC-26-2019 del contratista señor JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ, con el objeto “Cód. 569) *“ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA UNIDAD FUNERARIA DE LA TUMBA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LOCALIZADA EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.”*, que se celebró por el término de un mes, por un valor de \$ 6.722.500.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

---

<sup>1</sup> Folio 1-6

<sup>2</sup> Folio 7-11

<sup>3</sup> Folio 16

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 8 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

## ASUNTO POR TRATAR

El caso que suscita el análisis está relacionado con el contrato IDPC-SU-495-2029, al parecer fue aprobada la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuando se finalizó el contrato.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala: En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

**“ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: <b>20245300066623</b></p> <p>Fecha: 22-04-2024</p> <p>Pág. 9 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

*prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la **actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo)”.*

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación previa se circunscribe a los hechos que han sido objeto de las no conformidades encontradas en el informe de la Auditoría Interna de Gestión en la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, adelantada al proceso de nivel de apoyo - Gestión Contractual, respecto del numeral 2.49. Contrato: IDPC-SU-495-2019, del cual dio traslado la Dirección General del IDPC.

En la indagación previa ordenada mediante Auto N° 026 del 25 de julio de 2022, se estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con la conducta irregular por parte de la supervisora del contrato, respecto:

**a)** *El contrato fue suscrito el 16/12/2019 por un término de un mes, es decir hasta el 15/01/2020, el 10/01/2020 se suspendió por 20 días y se reinició el 31/01/2020, finalizando entonces el 5/02/2020. Se evidencia que el Anexo 1 de la póliza fue expedido el 05/02/2020 y aprobada mediante acta del 25/02/2020, es decir, ya había finalizado el contrato cuando se adquirió y aprobó.*

**b)** *En SECOP II, en el acápite “Compromiso presupuestal de gastos”, se evidencia que se digitó el compromiso 1027 por \$5.000.000, sin embargo, el documento físico da cuenta de un valor de \$6.722.400, y*

**c)** *En el acta de suspensión No.1 se establece que el contrato se suspenderá desde el 10 de enero hasta el 30 de enero de 2020 y se reanuda el 31 de enero de 2019 (sic) y como nueva fecha de terminación el 5 de febrero de 2020; no obstante, en el acta de reinicio del contrato se indica que la nueva fecha de terminación será el 4 de febrero de 2020.*

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el contrato IDPC-SU-495-2019, suscrito por el señor JUAN DE JESÚS GUERREO, con el objeto en la “Elaboración de elementos ornamentales de la unidad funeraria de la Tumba del General Francisco de Paula Santander, localizada en el Cementerio Central de Bogotá D.C.”.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: <b>2024530006623</b></p> <p>Fecha: 22-04-2024</p> <p>Pág. 10 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

Entonces, se procederá al análisis de las 3 no conformidades objeto de Auditoría Interna de Gestión en la vigencia del año y que dieron origen a esta investigación en la presente actuación, a saber.

- La póliza fue expedida el 05/02/2020 y aprobada mediante acta del 25/02/2020, cuando ya había finalizado el contrato cuando se adquirió y aprobó.

**DETALLE DE LA GARANTÍA**

El fase del proceso fue aprobada.

Fujos de aprobación 1

▲ MOSTRAR DETALLES

---

Fujos de aprobación 2

▼ MOSTRAR DETALLES

**Flujo de aprobación**

Documentos (0)  
Tareas del flujo (1/1)  
Comentarios (0)

**Tareas del flujo**  
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

✚

☰

Aprobar garantía

■ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 APROBACIÓN POLIZAS	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	25/02/2020 10:19:12 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Al respecto la entidad manifestó que la póliza se suscribió el 29 de noviembre de 2019, no requirió ser actualizada por el periodo de la suspensión del contrato dado que esta se encontraba vigente y cubría la totalidad del contrato, es decir, hasta un tiempo mayor al 5 de febrero de 2020, como se ilustra en la siguiente imagen:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20245300066623</b></p> <p>Fecha: 22-04-2024</p> <p>Pág. 11 de 18</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
DÍA	MESES	DÍA	MESES	DÍA	MESES	DÍA	MESES	DÍA	MESES		
28	11	28	11	28	12	2019	00:00	23	09	EMISION ORIGINAL	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO:**  
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: GUERRERO GOMEZ, JUAN DE JESUS | IDENTIFICACION CC: 18.486.316  
 DIRECCION: CL 1 D NRO. 28 - 30 | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: 8115715

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO:**  
 ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC | IDENTIFICACION NIT: 860.606.170-7  
 DIRECCION: CL 8 N. 8 - 52 | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: 3550800

**OBJETO DEL SEGURO:**  
 CON SUjecION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ESTUDIOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MEMO Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER EJECUIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:  
 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, LA CALIDAD DEL SERVICIO, SEGUN CONTRATO SEMESTRE NO. IDPC-82-495-2019, REFERENTE A LA ELABORACION DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA UNIDAD FUNERARIA DE LA TUMBA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANON, LOCALIZADA EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.

**AMPAROS:**  
 RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASIG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28/11/2019	28/01/2020	8573,249.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	28/11/2019	28/12/2022	2336,129.00
CALIDAD DEL SERVICIO	28/11/2019	28/01/2020	8573,249.00

Examinada la respuesta otorgada, en la que se aclaró que el contrato continuó con su ejecución y también la cobertura de los amparos en cumplimiento y calidad del servicio, aun cuando el contrato estuvo suspendido, pues como se observa en la imagen adjunta la póliza N° 12-44-101189742 estaba vigente desde el 28 de noviembre de 2019, hasta el 28 de diciembre de 2022 a nombre del señor JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ, como beneficiario el INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC, y que la nueva póliza fue expedida el 5 de febrero de 2020 y aprobada con posterioridad al perfeccionamiento, esto es, el 25 de febrero de 2020, es decir que póliza y las garantías, se aprobaron después de la continuidad de la ejecución del contrato.

En lo concerniente a la aprobación de las garantías en los contratos estatales, el estatuto de contratación dispuso que:

**“ARTÍCULO 41º.-** Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

*El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 12 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda...”.*

En definición de Colombia Compra Eficiente se tiene que:

*De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 (artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007), la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato, al igual que de las prórrogas o adiciones que se realicen al mismo. Por tanto, si la Entidad Estatal no aprueba la garantía no podrá iniciar o continuar con la ejecución del contrato, cuando requiere de la ampliación de la garantía. (subrayado fuera del texto)*

Conforme a lo citado la aprobación de la póliza en los contratos estatales es un acto que debe efectuarse antes de la ejecución del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son los amparos exigidos en el mismo, las cuantías, la fecha de vigencia, y la póliza se encontraba expedida desde el día 28 de noviembre de 2019.

De lo analizado puede concluirse que si bien es cierto la actualización de la póliza, que continuó con el contrato se realizó el 5 de febrero de 2020, cuando ya se había reactivado el contrato, que estuvo suspendido por 20 días entre el 10 y 30 de enero de 2020, también lo es, que la entidad siempre estuvo amparada y se garantizó el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato de prestación de servicio No. 495-2019, pues obsérvese que la póliza fue expedida de manera oportuna, esto es el día 29 de noviembre de 2019, y contenía las exigencias del contrato, como: las fechas de vigencias, los amparos exigidos y las cuantías, situación que no dejó en riesgo los dineros públicos y necesidades del IDPC, pues en caso de incumplimiento del contratista la entidad se encontraba amparada, ya que desde el inicio del contrato, es decir desde el 16 de diciembre de 2019, siempre se contó con las garantías para el cumplimiento del objeto contractual, aunado a que el término entre la suspensión del contrato por 20 días, su reactivación, y la aprobación, no fue considerable, situación que no produjo una afectación sustancial al Instituto de Patrimonio Cultural.

Al respecto señala la Corte Constitucional en sentencia C – 948 de noviembre 6 de 2002 MP. Álvaro Tafur Gálvis:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 13 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*“El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijurídica (Sic.) de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición encausada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijurídica (Sic.) de la conducta (...). Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines”.*

Esta autoridad disciplinaria al estudiar los elementos de convicción aportados en el plenario, puede indicar que no aparece conducta alguna que sea contraria al ordenamiento legal y que la misma se pueda predicar la tipicidad, ya que no se encuentran presentes los elementos que fundamentan la misma, respecto de dicho literal a, en cuanto a las situaciones evidenciadas en el informe de Auditoría. Así mismo, no encuentra alguna afectación a los fines de la administración pública y mucho menos de la culpabilidad, por estas razones es pertinente señalar que se configura atipicidad en relación a estas dos conductas.

- **En SECOP II, en el acápite “Compromiso presupuestal de gastos”, se evidencia que se digitó el compromiso 1027 por \$5.000.000, sin embargo, el documento físico da cuenta de un valor de \$6.722.400.**

En este punto debe decirse que la observación dejada en el informe de Auditoría fue retirada en tanto, indicó que se evidencia la corrección del compromiso presupuestal, por ello, no hay lugar a entrar al estudio de esta numeral, dado que desde el inicio no se dejó la observación.

- **En el acta de suspensión No.1 se establece que el contrato se suspenderá desde el 10 de enero hasta el 30 de enero de 2020 y se reanuda el 31 de enero de 2019 (sic) y como nueva fecha de terminación el 5 de febrero de 2020; no obstante, en el acta de reinicio del contrato se indica que la nueva fecha de terminación será el 4 de febrero de 2020.**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 14 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

En este punto claramente se puede observar que la observación se realizó en razón a que en el acta de reinicio se indicó que la fecha de terminación del contrato IDPC-SU-495-2019 ( IDPC-SMC-26-2019), sería el 4 de febrero de 2020, pero la fecha correcta era un día después, al respecto la entidad le indicó que esta imprecisión fue corregida en el acta de reinicio, no obstante, revisada la plataforma del SECOP II dentro aparece con el contrato con el número **IDPC-SMC-26-2019**, a nombre del señor JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ en su calidad de contratista, con el objeto *“ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA UNIDAD FUNERARIA DE LA TUMBA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LOCALIZADA EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.”*, se pudo observar los siguientes documentos así:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>2024530006623</b></p> <p>Fecha: 22-04-2024</p> <p>Pág. 15 de 18</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

### Información general

**Identificación del contrato**

ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.1202935  
 Versión del contrato: 2  
 Estado del contrato: En ejecución  
 Fecha de generación del estado: 11/28/2019 5:41:51 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Número del Contrato: IDPC-SU-495-2019  
 Objeto del contrato: "ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA UNIDAD FUNERARIA DE LA TUMBA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LOCALIZADA EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C."  
 Tipo de Contrato: Suministros  
 ¿Asociado a otro contrato?:  Sí  No  
 Fecha de inicio de contrato: 11/29/2019 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Fecha de terminación del contrato: 2/4/2020 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Tiempo adiciones en días: 36 días  
 Liquidación:  Sí  No  
 Fecha de inicio de liquidación: 2/5/2020 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Fecha fin de liquidación: 6/4/2020 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Obligaciones Ambientales:  Sí  No  
 Obligaciones pos consumo:  Sí  No  
 Reversión:  Sí  No

**Información de la Entidad Estatal contratante**

 **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**  
 COLOMBIA, Bogotá  
 5★  
 Recomendación (es)

**Información del Proveedor contratista**

 **Juan de Jesus Guerrero Gomez**  
 COLOMBIA, Bogotá  
 Número de documento 19486315

**Cuenta bancaria del proveedor**

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Juan de Jesus Guerrero Gomez			

**Aprobación del contrato**

**Aprobador – Proveedor**  
 Aprobado Juan de Jesús Guerrero Gómez Fecha de aprobación: 11/29/2019 12:53:11 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Aprobador – Entidad Estatal**  
 Aprobado Diego Javier Parra Cortes Fecha de aprobación: 11/29/2019 3:25:54 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20245300066623</b></p> <p>Fecha: 22-04-2024</p> <p>Pág. 16 de 18</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Información

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Precio estimado total: 6.722.500 COP

Número del proceso IDPC-SMC-26-2019

Título: "ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA UNIDAD FUNERARIA DE LA TUMBA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LOCALIZADA EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C."

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: (Cód. 569) "ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA UNIDAD FUNERARIA DE LA TUMBA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LOCALIZADA EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C."

Tipo de proceso Mínima cuantía

**Datos del contrato**

Tipo de contrato Suministros Datos del contrato

Justificación de la modalidad de contratación Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía

Duración del contrato: 1 (Meses)

Dirección de ejecución del contrato CALLE 12 CON 2 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC 30152000 - Cercado

Lista adicional de códigos UNSPSC  
 31101712 - Objetos de bronce fundidos en molde fijo  
 31101706 - Objetos de aluminio fundidos en molde fijo  
 31101702 - Objetos de aleación ferrosa fundidos en molde fijo  
 93141707 - Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural

SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS									
EJECUCION PRESUPUESTO									
ORDENES DE PAGO DE UN COMPROMISO									
ENTIDAD: 213 - INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL - IDPC UNIDAD EJECUTORA: 01 - Despacho VIGENCIA: 2019								ESTADO REGISTRO: AGOTADO	
NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 1027				NRO DISPONIBILIDAD: 776		VALOR REGISTRO: 6,722,400.00			
TIPO PAGO	NUMERO ORDEN	FECHA ORDEN	FECHA REGISTRO	BENEFICIARIO	NUMERO COMPROMISO	ESTADO	VALOR	SALDO REGISTRO	
ORDENES DE PAGO	495	20-MAR-20	20-MAR-20	JUAN DE JESUS GUERRERO GOMEZ	495	VIGENTE	6,722,400.00		
Gran Total:							6,722,400.00	0.00	
Anulaciones RP:							.00		

De los anteriores elementos de prueba, permiten afirmar que el informe de auditoría del 9 de octubre de 2020, no explica la razones por las cuáles el contrato tenía como fecha de terminación el 5 de febrero de ese año, y no un día antes como quedó establecido en todos los documentos que obran en la plataforma SECOP II, como el acta de liquidación de contrato de suministro N° 495 de 2019, en la cual se suscribió que las partes se encontraban de mutuo acuerdo, por tanto, no es posible determinar una posible falta disciplinaria por un error en la fecha, cuando no se

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 17 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

establece las razones de dicho error, por el contrario existen documentos que corroboran lo contrario, pese a que la entidad dijo en respuesta que se había corregido el mismo, no fue así, al punto que al contratista le fue pagado el valor pactado como obra en las imágenes anteriormente señaladas por un valor de \$ 6.722.500.,

Entonces, el contrato N° 495 de 2019 fue cumplido a satisfacción sin reparo alguno en la fecha de la suscripción y de terminación, y si bien es cierto, se dijo en el informe que se plasmó una información diferente en la fecha que debía terminarse, ello no fue claro ni mucho determinó las supuestas razones de ese error, además ello no afectó el desarrollo del contrato, ni las condiciones establecidas para el contratista.

Lo anterior quiere decir, existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica*. Así mismo, resalta que esta autoridad disciplinaria que opera la atipicidad, en el sentido que el investigado no cometió la conducta conforme el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, no hubo una afectación a un deber funcional ni a la función pública, pues se dio la adición a la planilla 33241125 con la planilla 34069189.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de la presente Indagación previa y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 026 de 2022**, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300066623</b> Fecha: 22-04-2024 Pág. 18 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<b>Documento 20245300066623 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>JAIME RIVERA RODRÍGUEZ</b>	Jefe Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 22-04-2024 16:27:51
<b>Proyectó:</b>	VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 3497c534f601ae55831f7d8947fe51abe0531cdcde077c5f6db6446b0c977757 Codigo de Verificación CV: 6cfa0	